

cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas. A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

VII. Condiciones de disfrute

El disfrute de una beca exige residencia en España y es incompatible con cualquier otra retribución. Los becarios deberán remitir trimestralmente, en impreso normalizado, la declaración jurada sobre el cumplimiento de las anteriores condiciones de disfrute.

VIII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica (calle Rosario Pino, 14-16, Madrid).

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificaciones académicas detalladas en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
2. Currículum vitae según modelo normalizado de la Dirección General de Política Científica.
3. Memoria de la tarea investigadora realizada en el Centro extranjero.
4. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar durante el período de disfrute.
5. Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento Universitario donde dicho trabajo va a ser realizado, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y el conforme del Rector. En otros casos el informe será realizado por la Dirección del Centro correspondiente.
6. Certificado del Director del Centro extranjero en el que atestigüe el requisito b) de la norma II.

IX. Tramitación de las solicitudes

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará al Servicio de Formación de Personal Investigador, de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días cada solicitud informada separadamente. En otros casos informará y remitirá la Dirección del Centro respectiva. La Dirección General de Política Científica resolverá la selección de becarios hecha por la Comisión Nacional.

X. Resolución

La Dirección General de Política Científica designará la composición de una Comisión Nacional de Selección con representación de las Universidades y otros Centros públicos de investigación, los cuales propondrán la resolución de la convocatoria a la vista de los informes individualizados elevados por las respectivas Comisiones de Investigación de cada Universidad o de las Direcciones de los Centros.

La Dirección General de Política Científica resolverá las becas en el plazo de un mes, a contar desde el día en que finalice el plazo de solicitud.

XI. Obligaciones de los becarios

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir las normas propias de los Centros donde hayan de realizar su trabajo, que desarrollarán con dedicación exclusiva, incorporándose a los mismos con fecha 1 de octubre de 1984.
2. Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica.
3. Presentar durante el mes de septiembre de 1985 una Memoria de la labor realizada con un informe final del Jefe del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y conforme del Rector. En otros casos el informe final lo realizará la Dirección del Centro correspondiente en las condiciones que fixe, en cada caso, la Dirección General de Política Científica.

7773

RESOLUCION de 20 de enero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación a doña María Almudena Piñas Bemejo.

Visto el expediente instruido por Verificación y Control de este Instituto a doña María Almudena Piñas Bemejo, matriculada en 1.º de BUP, durante el curso 1982/1983, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Medina Cauria», de Coria (Cáceres), y con domicilio familiar en la ronda de la Cañada, 40, Vega de Viana (Cáceres).

Resultando que doña María Almudena Piñas Bemejo solicitó ayuda al estudio para realizar el 1.º de BUP durante el curso 1982-1983, en el Instituto Nacional de Bachillerato «Medina Cauria», de Coria (Cáceres);

Resultando que por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres, le fue concedida una ayuda de residencia, en concepto de nueva adjudicación, dotada con 65.000 pesetas;

Resultando que doña María Almudena Piñas Bemejo hizo efectivo el primer cupón de la ayuda, en principio concedida, por importe de veinte mil (20.000) pesetas;

Resultando que con fecha 24 de febrero de 1983 el Instituto Nacional de Bachillerato «Medina Cauria», comunicó a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Cáceres la baja en el Centro de la mencionada alumna;

Resultando que en 24 de marzo de 1983, la Dirección Provincial de Cáceres comunica a la citada alumna la anulación de la ayuda concedida, dándole diez días de plazo para realizar el oportuno ingreso en la cuenta corriente número 888/8, a nombre de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres abierta en la Caja de Ahorros de la misma ciudad.

Resultando que el 19 de mayo de 1983, al hacer caso omiso doña María Almudena Piñas Bemejo de la comunicación antes mencionada, la Dirección Provincial de Cáceres le envía un nuevo requerimiento dando un plazo de diez días para que reintegre la cantidad percibida, correspondiente al primer plazo de la ayuda, en principio concedida, y posteriormente anulada;

Resultando que una vez recibido en este Instituto el expediente de la alumna que nos ocupa, se le instruye el correspondiente expediente formulándose en 14 de noviembre de 1983, el pliego de cargos haciendo de nuevo caso omiso del mismo, no contrastando dentro del plazo reglamentario.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se hace público el Reglamento de Disciplina Académica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre); Orden ministerial de 15 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Orden ministerial de 20 de octubre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio, en los niveles no universitarios para el curso académico 1962/1963; Real Decreto 2298/1963, de 28 de julio, y Orden ministerial de 28 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1964), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio.

Considerando que doña María Almudena Piñas Bemejo hizo efectivo el primer cupón de la ayuda al estudio, en principio concedida, por importe de 20.000 pesetas, a pesar de no realizar los estudios para los que le fue concedida la misma;

Considerando que el cobro del primer cupón de la ayuda, disfrutado por doña María Almudena Piñas Bemejo, vulneró el espíritu de las Convocatorias de Ayudas al Estudio, por haberse dado de baja en los estudios para los que solicitó la beca.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Imponer a la interesada y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre don Antonio Piñas Gómez) la obligación de devolver la cantidad percibida: veinte mil (20.000) pesetas, correspondientes al primer plazo de ayuda concedida, en concepto de residencia, para cursar 1.º de BUP, que deberá ingresar en la cuenta corriente número 428 abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, justificando dicho ingreso con la oportuna documentación que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58 Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de la cantidad a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VII, párrafo 3.º de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que reciba la notificación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de enero de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.